

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELECTRICA

Artículo 1°.- Objeto

Definir los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica establecido mediante la Ley N° 27510.

Artículo 2°.- Ambito

Están comprendidos dentro del alcance de la presente norma las empresas distribuidoras de electricidad así como los usuarios del servicio público de electricidad.

Artículo 3°.- Definiciones y Glosario de Términos

Cuando en el presente documento se utilicen los siguientes términos en singular o plural se deberá entender por:

LCE	:	Ley de Concesiones Eléctricas
RLCE	:	Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas
Ley	:	Ley de Creación del Fondo de Compensación Social Eléctrica.
FOSE	:	Fondo de Compensación Social Eléctrica.
OSINERG	:	Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía
GART	:	Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERG
Empresa Aportante	:	Empresa distribuidora o similar en la que el total de recargos por el FOSE resulta mayor a los descuentos aplicados a sus clientes por el FOSE
Empresa Receptora	:	Empresa distribuidora o similar en la que los recargos por el FOSE resultan menores a los descuentos aplicados a sus clientes por el FOSE
Saldo Neto Mensual	:	Diferencia entre el total del recargo mensual efectuado y el total de los descuentos mensuales aplicados por concepto del FOSE. Puede ser positivo o negativo.

Artículo 4°.- Alcances

A efectos de la aplicación de la Ley se hacen las siguientes precisiones:

- a. El artículo 5° de la Ley establece que el FOSE tendrá vigencia desde el 1 de noviembre del 2001, por un período de 30 meses. Así, los comprobantes de pago por consumo de electricidad, en adelante los Recibos o el Recibo según corresponda, que se emitan a partir del primero de noviembre deberán considerar el recargo o descuento que corresponda por aplicación del FOSE.
- b. Las transferencias por concepto de FOSE serán efectuados en moneda nacional
- c. Las empresas de electricidad designarán a un representante a los efectos de coordinar todos los aspectos relacionados con la aplicación del FOSE.
- d. La GART de OSINERG será responsable de la administración directa del FOSE.
- e. Los descuentos por el FOSE que se señalan en el artículo 3° de la Ley no son de carácter acumulativo. El consumo de 30 kWh / mes estará comprendido en

- el primer rango (0 – 30 kWh / mes) y el consumo de 100 kWh / mes estará comprendido en el segundo rango (31 - 100 kWh / mes).
- f. Los recursos del FOSE se generarán con recargos a los consumos mayores de 100 kWh / mes de los usuarios del servicio público de electricidad de los Sistemas Interconectados.
 - g. OSINERG fijará el recargo del FOSE trimestralmente, como máximo el penúltimo día hábil del trimestre previo a su aplicación.
Asimismo, en la misma oportunidad deberá explicitar los montos que las empresas aportantes transferirán mensualmente a las empresas receptoras.
 - h. La GART de OSINERG calculará el recargo y las transferencias aplicando la metodología señalada en el Anexo N° 1.
 - i. En el caso de los suministros colectivos, se determinará el FOSE en función al consumo individual de cada familia integrante de dicho suministro colectivo.
 - j. Podrán solicitar los aportes del FOSE aquellas empresas o similares que reporten a OSINERG la información en la forma y oportunidad establecidos en este documento.
 - k. Las definiciones y precisiones señaladas son de alcance exclusivo para este documento.
 - l. Los Anexos N° 1 y 2 forman parte del presente documento.

Artículo 5°.- De la Información

Las empresas de electricidad presentarán a OSINERG un reporte mensual detallado del descuento y del recargo en la facturación efectuado por aplicación del FOSE, así como el saldo neto mensual.

Las empresas distribuidoras de electricidad deberán presentar a la GART de OSINERG la información en los formatos que se muestran en el Anexo N° 2.

Para cada mes, los formatos debidamente llenados deberán ser alcanzados en medio impreso y en medio magnético, dentro de los veinte (20) días calendario después de finalizado el mes.

Artículo 6°.- Determinación del FOSE.

Sobre la base de la información alcanzada por las empresas en aplicación del Artículo 5°, la GART de OSINERG calculará el programa trimestral de transferencias por FOSE, para lo cual tomará en cuenta lo siguiente:

- Sumará los saldos netos mensuales negativos, de todas las empresas determinando el saldo negativo total, luego se determinará la participación porcentual de las empresas en el mismo.
- Para aquellas empresas con saldo neto mensual positivo, se repartirá este monto entre todas las empresas con saldo neto mensual negativo, en la proporción ya determinada.

Artículo 7°.- Transferencias entre empresas aportantes y receptoras.

Las transferencias para cada uno de los meses de vigencia de la Ley serán efectuadas en dos oportunidades.

La primera transferencia, mediante un pago a cuenta estimado por la GART de OSINERG sobre la base del análisis efectuado para establecer el recargo, efectuando un cierre preliminar, con lo que cada empresa que obtenga un saldo neto mensual

positivo pagará a todas las empresas que tengan un saldo neto mensual negativo, en la proporción en que cada una de estas participe en el saldo negativo total del mes. El pago correspondiente a cada mes deberá ser realizado dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente.

La segunda transferencia será efectuada sobre la base del cierre definitivo que se haga en base a la información alcanzada por las empresas, respecto a lo efectivamente facturado. El cierre preliminar será contrastado con el cierre definitivo, obteniéndose para cada empresa, transferencia sobrante o faltante, y para el conjunto de empresas un monto total sobrante o faltante. Este cálculo será efectuado el mes previo al siguiente trimestre.

En caso que una empresa hubiese obtenido transferencia sobrante, este exceso será deducido del pago por transferencia correspondiente al cierre preliminar del primer mes del trimestre siguiente.

En caso que una empresa hubiese obtenido transferencia faltante, este monto será asumido por las empresas aportantes en la misma proporción en que efectuaron su transferencia.

En este caso el monto total faltante será incluido en el cálculo del siguiente factor de recargo y las transferencias del siguiente trimestre.

El pago deberá ser realizado en la fecha que corresponda el siguiente desembolso de transferencia por concepto de FOSE.

Artículo 8°.- Facturación

Se debe cumplir como mínimo con los siguientes criterios:

- a. Es obligación de las empresas aplicar los recargos y descuentos establecidos en el artículo 3° de la Ley, sin condicionar ello a la recepción de la transferencia respectiva
- b. El Recibo al cliente final debe expresar de manera explícita el aporte o retiro efectuado al FOSE, con la denominación "Fondo de Compensación Social Eléctrica" o "FOSE".

Artículo 9°.- Transparencia

Dando cumplimiento al principio de transparencia, se deberá publicar en la página web de la GART OSINERG (www.cte.org.pe) las transferencias por concepto del FOSE de cada una de las empresas involucradas.

Artículo 10°.- Reclamos

Los reclamos de los usuarios respecto a la aplicación del FOSE se enmarcan dentro de aquellos de índole comercial, siendo válidos los procedimientos, instancias y plazos establecidos en la Directiva No. 001-99-OS/CD de OSINERG aprobado por Resolución de su Consejo Directivo No. 482-1999-OS/CD.

Artículo 11°.- Incumplimiento.

Constituye obligación de las empresas efectuar las transferencias que determine la GART de OSINERG.

Las empresas receptoras podrán aplicar a las acreencias correspondientes a las empresas aportantes, los intereses establecidos en el Artículo 176° del RLCE.

La Resolución Suprema N° 233-98-PCM mediante la cual se aprobó la Escala de multas y penalidades por infracciones a la Ley de Concesiones Eléctricas, será de aplicación para las empresas aportantes que no cumplan con su obligación de efectuar las transferencias dispuestas por OSINERG a las empresas receptoras, por concepto del FOSE. El incumplimiento de la obligación de efectuar las transferencias será equivalente, en toda su extensión, a la infracción que amerita la multa N ° A – 5 de la escala de multas y penalidades o aquella que la sustituya.

Artículo 12°.- Liquidación al Final de la Vigencia del FOSE

OSINERG, en un plazo máximo de tres meses contados a partir del vencimiento de la vigencia de la Ley, procederá a dictar las disposiciones necesarias con el fin de que la liquidación final del FOSE sea igual a cero.

ANEXO N° 1

PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DEL PORCENTAJE DE RECARGO Y LAS TRANSFERENCIAS

Antes del 20 de Octubre del 2001, las empresas de electricidad deberán alcanzar la siguiente información (con detalle mensual) y considerando Empresa / Aislado o Interconectado/ Sector Típico / Sistema Eléctrico:

Data del Mercado Regulado		Histórico (1)							Proyectado (2)				
		Mes 1			...	Mes 12			Mes 16		...	Mes 18	
		N° Clientes	KWh	Facturación (S/.)		N° Clientes	kWh	Facturación (S/.)	N° Clientes	kWh		N° Clientes	kWh
Rangos (kWh) BT5	0 -30												
	31-100												
	> 100												
Residenciales													
Otras tarifas													
	Total												

(1) 12 meses. Ejemplo: Primera entrega de Agosto 2000 a Julio 2001.

(2) Trimestre siguiente, para el que se fijará el % de recargo. Ejemplo: Primer periodo Noviembre 2001 a Enero 2002.

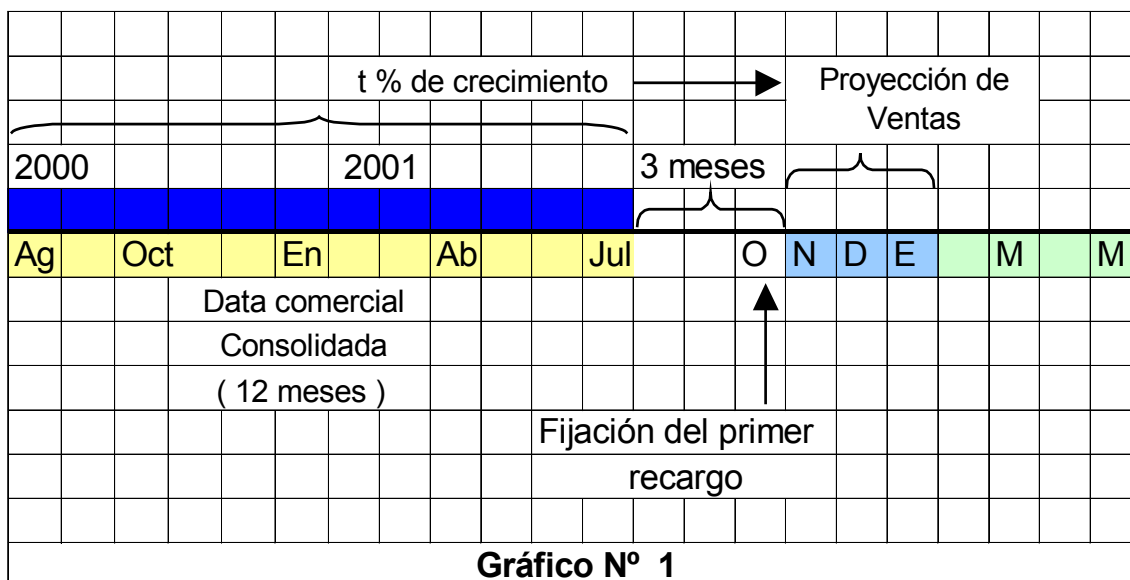
No se incluye información del trimestre intermedio (Agosto a Octubre 2001)

Todas las empresas deberán reportar la información con el detalle solicitado para acceder a los beneficios del FOSE.

Cálculo del Recargo

Analizando esta data histórica se determinará la tasa de crecimiento media mensual, con lo que se proyectará las ventas de los siguientes tres (3) meses, incluyendo el mes de inicio de la vigencia del FOSE.

De manera genérica se puede expresar que se trabajará con la información consolidada a 3 meses antes de la vigencia del recargo a determinar, tal como se aprecia en el gráfico siguiente:

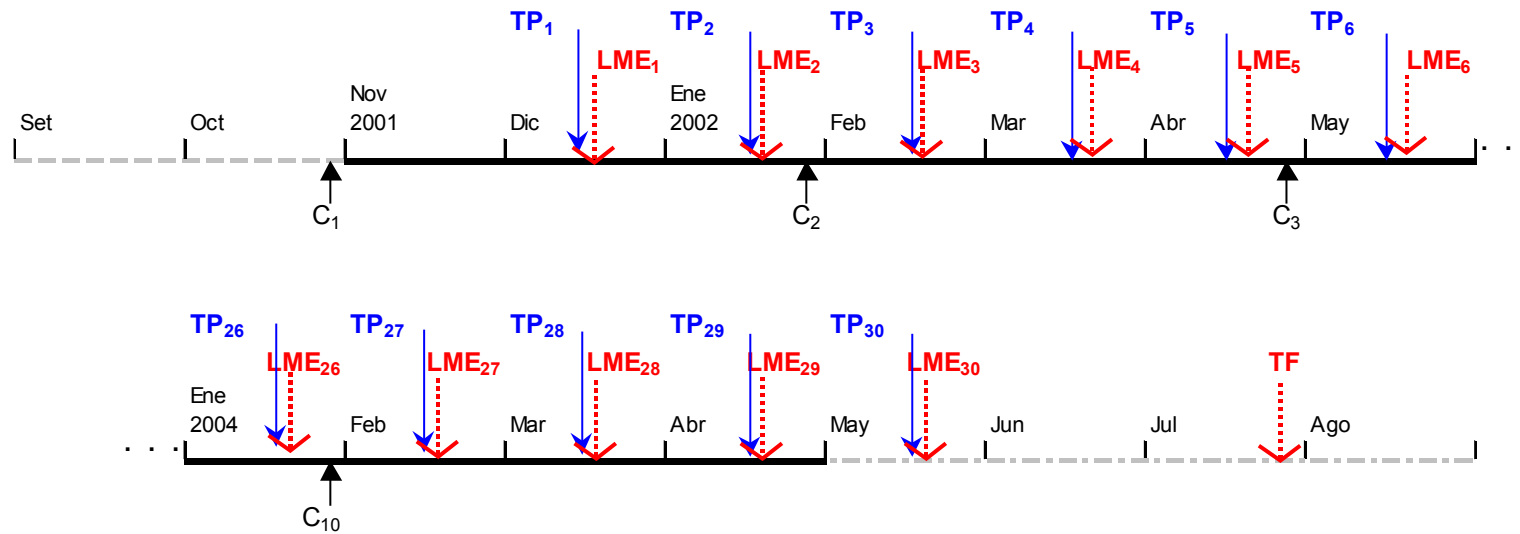


Así, para fijar el recargo del mes i , mes $i+1$ y mes $i+2$, el cálculo se hará el mes $i-1$ proyectando las ventas de los siguientes tres meses pero con información consolidada al mes $i-4$. En esa misma oportunidad se efectuará el cálculo de las transferencias proyectadas para los meses i , $i+1$ e $i+2$, estableciéndose los montos de transferencia entre las empresas, cuyo desembolso deberá efectuarse dentro de los primeros quince (15) días de los meses $i+1$, $i+2$ e $i+3$ respectivamente.

Determinación de las Transferencias

En el siguiente gráfico se ilustra la secuencia de eventos relacionados a la operatividad del FOSE.

ESQUEMA DE TRANSFERENCIAS



Donde:

- C** Comunicación del % de Recargo FOSE y transferencias del trimestre
- TP** Desembolsos de las transferencias comunicadas por OSINERG del mes
- LME** Liquidación Mensual Informada por las empresas del mes
- TF** Transferencias finales por liquidación del FOSE, incluyendo devolución a los usuarios de ser necesario

ANEXO Nº 2 FORMATOS FOSE

Tabla de datos: FOSE1.dbf

Un registro por cada cliente regulado, cada mes

Campo	Tipo	Longitud	Descripción
Codemp	Carácter	4	Código de la empresa distribuidora (ver tabla Empresas)
Codsum	Carácter	10	Código único e invariable del suministro , durante la aplicación del FOSE
Nombre	Carácter	40	Nombre o razón social
Direccion	Carácter	40	Dirección
SistElectr	Carácter	6	El Sistema Eléctrico, según tabla publicada por el Osinerg GART
SecTipico	Numérico	1	El Sector Típico de Distribución. 1, 2, 3 4
Año	Numérico	4	Año
Mes	Numérico	2	Mes
Tarifa	Carácter	5	Opción tarifaria: MT2, MT3P, MT3FP, MT4P, MT4FP, BT2, BT3P, BT3FP, BT4P, BT4FP, BT4AP, BT5A, BT5B, BT6
Residencial	Carácter	1	R = Residencial. N = No residencial
EnActivaT	Numérico	9	Energía activa total en kWh. (EAHP + EAFP en caso 2 Energías)
Facturado	Numérico	11.2	Solo incluir cargo fijo,potencia,energía activa y reactiva en soles
Fose	Numérico	10.2	Importe Fose en soles: (+)=aporte al Fose, (-) = descuento por Fose
PreciokWhP	Numérico	3.2	Precio Unit. del kW- hora en Punta. Centimos de sol. (Del pliego aplicado)
PreciokWhF	Numérico	4.2	Precio Unit. del kW- hora Fuera de punta. Centimos de sol. (Del pliego aplicado)
Colectivo	Numérico	3	Factor de suministro colectivo. 1 para suministros individuales

Tabla FOSE2.dbf

Un registro por cada **Sistema eléctrico, sector típico, Rango Fose, cada mes**

Campo	Tipo	Longitud	Descripción
Codemp	Carácter	6	Código de la empresa distribuidora (ver tabla Empresas)
SistElectr	Carácter	6	El Sistema Eléctrico, según tabla publicada por el Osinerg GART
SecTipico	Numérico	1	El Sector Típico de Distribución. 1, 2, 3 4
Año	Numérico	4	Año
Mes	Numérico	2	Mes. Enero= 01 , Febrero= 02 ...
Interconex	Carácter	4	SEIN = Sist. Interconectado Nacional. AISH = Aislado Hidráulico, AIST = Aislado Térmico.
RangoFose	Numérico	1	Rango FOSE. (ver tabla)
Clientes	Numérico	7	Número de clientes en el sistema eléctrico, sector típico y rango consumo FOSE
Facturado	Numérico	12.2	Monto facturado en soles en el rango de Consumo FOSE. (CF + Energ.Activa+ Energ.React. + Potencia)
Fose	Numérico	10.2	Aporte o reducción FOSE en soles. (+) Aporte. (-) Reducción

Tabla: RANGO FOSE

Concepto	Descripción
1	Descuento por BT5 Residencial. Consumo <=30 kWh
2	Descuento por BT5 Residencial consumo entre 31 a 100 kWh
3	Recargo para los demas rangos de consumo y tarifas

De incorporarse más empresas, se definirá su Código de Empresa (Codemp)

Tabla Empresas

Codemp	Nombre de la Empresa
CHAV	Chavimochic
COEL	Coelvisa
EDCA	Edecañete
EDLN	Edelnor
ELC	Electro Centro
ELNO	Electro Nor Oeste
ELN	Electro Norte
ELOR	Electro Oriente
EPAN	Electro Pangoa
ELPU	Electro Puno
ELSE	Electro Sur Este
ELSM	Electro Sur Medio
ELTO	Electro Tocache
ELUC	Electro Ucayali
ELS	Electrosur
EMSE	Emsemsa
EMSU	Emseusa
ELNM	Hidrandina
LDS	Luz del Sur
SEAL	Seal
SERS	Sersa

LIQUIDACION MENSUAL DE FONDOS FOSE

Empresa

Mes :

1. BALANCE INTERNO FOSE						
1.1 Ingresos por recargos facturados						
	Sector Típico	Sistema Eléctrico	Rango consumo	Clientes	Monto Facturado S/.	FOSE S/.
Sub Total (I)						
1.2 Egresos por descuentos facturados						
	Sector Típico	Sistema Eléctrico	Rango consumo	Clientes	Monto Facturado	FOSE
Sub Total (II)						
Saldo Interno FOSE					(A) = (I) - (II)	
2. BALANCE EXTERNO FOSE						
2.1 Ingresos por transferencias recibidas de empresas aportantes						
	Fecha	Aportante				FOSE S/.
Sub Total (III)						
2.2 Egresos por transferencias a empresas receptoras						
	Fecha	Receptora				FOSE S/.
Sub Total (IV)						
Saldo Externo FOSE					(B) = (III) - (IV)	
Saldo Neto FOSE					(A) + (B)	

.....
Nombre y firma representante de la Empresa

Fecha :
Ejecutado por :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE NORMA

El Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) establecido mediante la Ley N° 27510, ha sido creado para favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores o iguales a 100 kW.h.

De conformidad a lo señalado en Artículo 4° de la Ley del FOSE, OSINERG ha sido encargada de administrar el fondo para cuyo fin debe efectuar el cálculo de la transferencias entre las empresas aportantes y receptoras del fondo, para lo cual es necesario aprobar los procedimientos para la transferencia del FOSE.

Para efectos de una adecuada administración del FOSE, OSINERG requiere contar con información, por lo que se contempla que las empresas que no reportan periódicamente a OSINERG y estén interesadas en acceder a los beneficios del FOSE, deberán alcanzar la información requerida en la forma y oportunidad a ser establecidos en este Documento. De esta manera se busca garantizar el acceso a todos los usuarios del servicio eléctrico a nivel nacional.

Tal como establece la Ley N° 27510, es necesario que OSINERG apruebe los procedimientos de transferencia del FOSE, los sistemas de información, establezca las compensaciones y sanciones por incumplimiento de los procedimientos; así como precisar los alcances de la Ley, buscando concretar el espíritu de la Ley.

Con ello se busca que el manejo del FOSE sea simple, transparente y que se pueda efectivamente garantizar el acceso de este beneficio a todos los usuarios previstos en la Ley.

Dichos procedimientos serán aplicados por OSINERG a fin de determinar las transferencias entre las empresas de electricidad, buscando en lo posible ajustar lo recaudado vía recargos con los descuentos a los consumos residenciales menores de 100 kWh. Finalmente, en un plazo máximo de tres meses de concluido la vigencia de la Ley del FOSE, deberá dictar las disposiciones complementarias con el objeto que el saldo final del FOSE sea igual a cero.

OSINERG a través de este documento busca normar las situaciones relevantes que forman parte del proceso de aplicación del FOSE, evitando que las liquidaciones de las transferencias puedan generar efectos negativos sobre la competitividad de las empresas y sobre los consumidores.